

## **El equilibrio financiero en la contratación estatal en Colombia, por hechos imprevistos e incumplimiento del estado**

### **Financial balance in state hiring in Colombia, due to unexpected events and breach of the state.**

Gustavo Adolfo Duque Castillo<sup>1</sup>

<b>Resumen:</b>	El equilibrio financiero puede resultar afectado por variadas causas, unas atribuibles a la propia administración contratante como sería el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o la modificación en las condiciones de ejecución del contrato, otras también imputables a la administración, pero provenientes de su función estatal y ajenos o extraños a las partes involucradas en el negocio, en cuya ocurrencia se habla de la Teoría de la Imprevisión, por cuanto trata de aquellas circunstancias de hecho, que de manera imprevistas surgieren en la ejecución del contrato y ajenas a la entidad como parte y al estado como administración, por supuesto, proveniente u originada en hechos, comportamientos y situaciones también extraños a la persona del Contratista.
<b>Palabras clave:</b>	Contratación, Estado, Equilibrio, Imprevisión, Jurisprudencia.
<b>Abstract:</b>	The financial balance may be affected by various causes, some attributable to the contracting administration itself, such as the breach of its contractual obligations or the modification of the conditions of execution of the contract, others also attributable to the administration, but stemming from its state function and foreign or foreign to the parties involved in the business, in whose occurrence the Theory of Unpredictable is discussed, since it deals with those factual circumstances that unexpectedly arise in the execution of the contract and foreign to the entity as part and to the state as administration, of course, coming from or originating in facts, behavior and situations also foreign to the person of the Contractor.
<b>Keywords:</b>	Recruitment, State, Balance, Unforeseen, Jurisprudence.

---

<sup>1</sup> Abogado egresado de la Universidad de la Costa, litigante en procesos civiles, comerciales y administrativos. Correo: gdcduqueconsultores@gmail.com

## **Introducción**

El Equilibrio Contractual en la contratación estatal, representa un campo importante analizar, en virtud de que la necesidad que nace con la globalización o rompimiento de fronteras para estar a la vanguardia de los países que tienen legislaciones abiertas a contratistas tanto de corte nacional como internacional; es por esto que se hace de uso obligatorio una legislación con equilibrio para las partes, tal como lo establece la contratación privada.

Si bien se han hecho estudios desde lo jurídico, han faltado elementos de discusión desde lo social y comercial para dar con la clave del problema, del por qué, aún seguimos viendo violación de las normas sin control alguno por parte de las autoridades del país. Desde lo político, es difícil entender entonces el fenómeno de la sistemática violación de las normas comerciales en un estado social de derecho, cuando el objetivo de este es precisamente el acabar con el desequilibrio en este tipo de contratación con el Estado. El ambiente que con respecto a impuestos rodea a Colombia nunca ha sido el más favorable, el problema no radica en el recaudo (Polo & Villasmil, 2018)

Este artículo reflexivo busca ayudar a determinar a partir de los postulados del Consejo de Estado, si es o no garantizado, efectivamente, la materialización del principio de ecuación contractual. Igualmente, a hacer un análisis del equilibrio económico en el contexto del estado social de derecho como sistema basado en principios y reglas, para valorar los efectos que produce ésta en circunstancias fácticas en el ámbito jurídico, social y político del Estado Colombiano. El derecho no es una disciplina de aplicación cuadrada sino que emerge como ciencia humana y social basada en la posibilidad de leer las representaciones sociales (De los ríos, 2018)

Se establecerá en su contenido, el alcance del principio de la ecuación contractual, establecido en la legislación colombiana (Ley 80 de 1993) cuando se rompe el equilibrio financiero contractual y la identificación de los parámetros legales y jurisprudenciales, en materia de restauración del equilibrio económico contractual.

## **Metodología**

En la realización del presente artículo de reflexión emplearé el método deductivo, partiendo de una visión global, con el propósito final de llegar a conclusiones y premisas de carácter particular, como es el equilibrio económico en la Contratación Estatal.

También usaré fuentes primarias y secundarias, en donde utilizaré las leyes vigentes, las jurisprudencias del Consejo de Estado, la doctrina, escritos, que procedan también de

El equilibrio financiero en la contratación estatal en Colombia, por hechos imprevistos e incumplimiento del estado

un contacto con la realidad, y que las diferentes posiciones jurídicas y políticas, se den para entender el por qué de este fenómeno en el actual Estado Colombiano y si las medidas tomadas pondrán orden al mismo.

## **EL EQUILIBRIO ECONOMICO EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA**

### **1- CARACTERISTICAS DEL EQUILIBRIO ECONOMICO**

### **2- APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

#### **1.-CARACTERÍSTICAS GENERALES:**

El Estatuto de Contratación Pública establece que se debe respetar el equilibrio económico del contrato, de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato.

El rompimiento del equilibrio económico contractual tiene las siguientes características:

- a) Afectación real, grave y significativa.
- b) No hay una equivalencia entre lo previsto en los pliegos de condiciones y la ejecución del contrato

Es un principio cardinal en la contratación estatal el mantener el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar, equilibrio que se puede afectar por diferentes factores, Cuando esto ocurre la ley ordena utilizar los mecanismos de ajuste y revisión de precios.

**1.1- Afectación real, grave y significativa.** No se produce simplemente porque el contratista deje de obtener utilidades o porque surjan mayores costos en la ejecución de sus obligaciones, si éstos pueden calificarse como propios del alea normal del contrato. Se requiere que la afectación sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida y contemplada por las partes al momento de la celebración del contrato.

En efecto:

**El déficit que se genera en un contrato propio del riesgo comercial no genera desequilibrio económico.** Las variaciones que eventualmente puedan suceder dentro de una operación normal, bien sean favorables o desfavorables a los intereses económicos del concesionario, corresponderían a su riesgo comercial y por lo tanto no pueden trasladarse los déficits respectivos a la entidad pública contratante, ni tampoco podría exigirse al concesionario la entrega del superávit a la entidad concedente cuando los resultados

superaren las proyecciones iniciales.

**Los sobrecostos imputables al contratista no genera desequilibrio económico.**

Una entidad pública no debe pagar por todos los sobrecostos que se generen en el desarrollo de un contrato, ya que sólo debe reconocer los no imputables al contratista.

**Modificación al monto de regalía no genera desequilibrio económico del contrato.**

Una entidad pública puede modificar el monto a recibir por regalías en un contrato de concesión sin alterar el equilibrio económico del contrato estatal, porque la facultad para determinar el monto de las regalías en un contrato de concesión está en cabeza del gobierno. No obstante, la modificación unilateral del contrato por parte de la entidad debe estar precedida por la búsqueda de un acuerdo entre las partes y el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

**No se genera desequilibrio económico cuando no se contempla en la fórmula de reajuste de precios del contrato el Índice de Precios al Consumidor –IPC-.** La inflación, en sí misma considerada no es, por regla general, un hecho imprevisible salvocando el porcentaje de inflación rebasa de manera excepcional, jamás esperado, el porcentaje inflacionario proyectado por las Autoridades Administrativas. En este sentido, una entidad pública no debe restablecer el equilibrio económico del contrato de obra pública, cuando no se contempla en la fórmula de reajuste de precios del contrato el Índice de Precios al Consumidor –IPC-, porque en la fórmula de reajuste pactada en el contrato se tuvo en cuenta el factor de devaluación de la moneda, factor que resulta, sin duda, mucho más preciso que acudir al Índice de Precios al Consumidor –IPC-, que es un indicador que mide la variación de precios de una canasta de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país y, por tanto, no resulta directamente aplicable a la construcción de obras.

**1.2-No hay una equivalencia entre lo previsto en los pliegos de condiciones y la ejecución del contrato.**

El equilibrio se afecta cuando se genera un desbalance en las obligaciones, como son los sobrecostos, por: i) actos o hechos imputables a la entidad contratante, ii) por actuaciones del Estado calificados como “hechos del príncipe” o ii) por actos imprevisibles.

Por lo tanto, ante la ocurrencia de estos hechos la entidad contratante debe pagar por los sobrecostos que se generen para mantener la equivalencia de las obligaciones, pero el desequilibrio creado por el contratista debe ser asumido por él mismo.

**1.2.1-Por actos de la administración.** Se presenta cuando la administración actúa como Estado y no como contratante. Allí se encuentra el acto de carácter general proferido por éste, en la modalidad de ley o acto administrativo -hecho del príncipe; por ejemplo, la creación de un nuevo tributo, o la imposición de un arancel, tasa o contribución que afecten

El equilibrio financiero en la contratación estatal en Colombia, por hechos imprevistos e incumplimiento del estado

la ejecución del contrato. No obstante, aunque el denominado hecho del príncipe puede dar lugar al rompimiento del equilibrio contractual, dicha circunstancia no opera de manera automática sino que debe establecerse en cada caso.

El hecho del príncipe como fenómeno determinante del rompimiento de la ecuación financiera del contrato, se presenta cuando concurren los siguientes supuestos:

1. La expedición de un acto general y abstracto.
2. La incidencia directa o indirecta del acto en el contrato estatal.
3. La alteración extraordinaria o anormal de la ecuación financiera del contrato como consecuencia de la vigencia del acto.
4. La imprevisibilidad del acto general y abstracto al momento de la celebración del contrato.

### **Ejemplos:**

- **Nuevo impuesto que afecta directamente la ejecución de la obra.** Una entidad pública que celebró un contrato de obra debe reconocerle a un contratista los sobrecostos en los que incurrió debido a que, con posterioridad a la fecha de celebración del contrato, se estableció un nuevo impuesto que afectó directamente la ejecución de la obra, porque al fijar el Estado mediante ley un tributo cuya imposición tiene un carácter general y que, consecuentemente, recaera en el contratista como sujeto individual destinatario de dichas normas, es perfectamente posible que, en ciertos casos, dicha medida le afecte de manera particular en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin embargo, es necesario que el contratista pruebe la existencia objetiva del hecho del príncipe, esto es: la fijación de nuevos tributos y el cambio en las condiciones iniciales del contrato que considera se han alterado por causa de éstos.

- **Obras adicionales debido al inadecuado diseño de los planos.** Las entidades públicas deben restablecer el equilibrio económico de un contrato cuando no realizan un adecuado diseño de planos para la construcción de una obra y esto le provoca al contratista obras adicionales y complementarias, debido a que la elaboración de planos por el arquitecto del contratista constituye una obligación no contemplada en el pliego de condiciones. Si la entidad contratante no cumple con su obligación de suministrar los planos necesarios para acometer las obras con los presupuestos y especificaciones estimados con motivo de la licitación y la propuesta del contratista, se tiene que la administración le impuso al contratista una carga adicional, que desequilibró el contrato y que debe ser remunerada.

- **Incumplimiento en la gestión predial.** Una entidad pública debe reconocer los valores extraordinarios en los cuales incurre el contratista, cuando la entidad ha cometido faltas e impericias afectando el equilibrio económico y financiero del contrato, al no cumplir con sus obligaciones atinentes a la gestión predial, surgiendo la necesidad de celebrar varios

contratos adicionales, extendiendo el plazo contractual y generando mayor permanencia de la obra.

**1.2.2- Factores externos.** Se presenta por circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante las ejecuciones del contrato, ajenas y no imputables a las partes, que son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión.

Así, cuando se presenta una situación imprevista, el contratante adquiere pleno derecho a que se le restablezca la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida. El equilibrio económico del contrato comporta para el contratista una compensación integral, completa, plena y razonable, de todos aquellos mayores costos en los que debió incurrir para lograr la ejecución del contrato. Lo anterior dado que, el contratista está obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos pactados, a no ser que por las consecuencias económicas que se desprenden del incumplimiento de la administración se genere una razonable imposibilidad de cumplir para la parte que se allanare a cumplir, pues un principio universal del derecho enseña que a lo imposible nadie está obligado.

**Ejemplos:**

- **Problemas de orden público.** Las entidades públicas pueden suspender la ejecución de un contrato de consultoría por problemas de orden público e inconvenientes en la legalización y ejecución del suministro y transporte de los accesorios correspondientes a los contratos, sin romper el equilibrio económico, siempre que la causa no sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre los derechos y las obligaciones convenidas y contempladas por las partes al momento de la celebración del contrato.

- **Hechos de la naturaleza.** Cuando los factores que generan el desequilibrio económico del contrato son extraños, ajenos al propio contratista, la única forma de mantener la ecuación financiera consiste en que la administración asuma los costos necesarios para que el contratante no sólo obtenga el monto de las inversiones realizadas dentro del curso ordinario y aún extraordinario de la ejecución del contrato, sino que además la entidad debe reconocerle y pagarle sus utilidades, lucros o ganancias, desde luego razonables y ceñidos a las condiciones iniciales de contratación. En consecuencia, una entidad pública debe restablecer el equilibrio económico del contrato cuando se generaron problemas en la realización de la obra y sobrecostos financieros para el contratista, debido a la presencia de una severa temporada de lluvias en la zona por donde transcurrió la línea del oleoducto, pues es claro que nace para la entidad contratante una obligación, legal, contractual y jurídica de tomar las medidas necesarias para recuperar el equilibrio financiero del contrato, que fue afectado al haberse presentado hechos ajenos y absolutamente extraños a la empresa contratista, que fueron de incidencia trascendental en la mayor permanencia de ésta en la ejecución de la obra.

El equilibrio financiero en la contratación estatal en Colombia, por hechos imprevistos e incumplimiento del estado

- **Fuerza mayor y caso fortuito.** La fuerza mayor como causal que exonera de responsabilidad al contratista debe ser un hecho extraño a las partes, imprevisible e irresistible. De esta manera, cuando el contratista tenga la posibilidad de calcular los plazos del contrato y las posibilidades de incumplimiento de sus proveedores no puede alegar fuerza mayor. Además, las circunstancias que generan el caso fortuito y la fuerzamayor deben estar probadas, demostrando que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato.

- **Cambios en el mercado que imposibilitan obtener los materiales para la ejecución del contrato.** Una entidad pública no puede negarse a modificar una obligación contractual en un contrato de construcción de una urbanización que contemplaba el uso de un material específico producido por una sola empresa y que tuvo problemas para cumplir con la entrega, sin generar desequilibrio económico. De acuerdo a las condiciones en las que se celebró el contrato, no era previsible que durante la etapa de ejecución se presentara un desabastecimiento del material para la obra por problemas con la firma que lo suministraba. Por tanto, se materializó un riesgo no previsible al momento de la suscripción del acuerdo contractual. El desabastecimiento del producto es una circunstancia externa, no imputable a las partes, que alteró de manera considerable el equilibrio económico del contrato e hizo más oneroso su cumplimiento. El incumplimiento de quien suministró el material de manera exclusiva era una imprevisión extraordinaria y anormal que excede lo que las partes contratantes razonablemente previeron.

- **No se suscita un imprevisto cuando se omite modificar una promesa de permuta de acuerdo al valor del nuevo avalúo efectuado al bien inmueble.** Una entidad pública no debe restablecer el equilibrio económico de un contrato de permuta, por haber celebrado dicho contrato con el precio del segundo avalúo económico hecho sobre el bien inmueble, que fue

inferior al primer avalúo que se había elaborado y sobre el cual se había efectuado la promesa de compraventa, porque: el rompimiento del equilibrio económico se predica de las prestaciones que se suceden en el tiempo, por oposición a las que se ejecutan en un solo acto. Si bien la promesa debió ser modificada para satisfacer las necesidades de la entidad pública, lo cierto es que ningún imprevisto se suscitó al que se le pueda atribuir un desequilibrio económico del contrato. Además, las partes concurren a la diligencia de entrega del bien, el cual fue recibido materialmente a entera satisfacción y se convino el precio en los términos de la escritura de permuta, por lo que luego no puede desconocer sus propios actos.

- **La inflación es un fenómeno de notorio conocimiento, a menos que rebase de manera excepcional el porcentaje proyectado por el Estado.** El fenómeno inflacionario es de notoriedad y conocimiento público, y por regla general no es un hecho imprevisible, salvo cuando el porcentaje de inflación rebase de manera excepcional, jamás esperado, el

porcentaje inflacionario proyectado por las Autoridades Administrativas.

**3.2. Obras adicionales y mayores cantidades de obra pactadas por el interventor y el contratista.** Una entidad pública no debe pagar al contratista obras adicionales, supuestamente pactadas entre el interventor y el contratista, con ocasión de la ejecución del contrato, pero que no hacían parte de éste, porque el interventor no tiene la facultad de comprometer la responsabilidad de la entidad. Además, deben probarse las mayores cantidades de obra y las obras adicionales y que las mismas fueron pactadas por escrito.

**3.3. Obras adicionales y mayores cantidades de obra surgidas en un contrato de obra a precio global.** Una entidad pública no debe pagar al contratista las obras adicionales surgidas en la modalidad de contrato de obra a precio global, porque en este se comprometen a realizar todas las obras por el valor estipulado expresamente en el contrato, siendo necesario para modificar el valor realizar una adición al contrato.

**3.4. Obras adicionales y mayores cantidades de obra ejecutadas sin autorización de la entidad pública.** Una entidad pública no debe restablecer el equilibrio económico de un contrato, cuando el contratista modifica los diseños de la obra y, en consecuencia, debe ejecutar obras **adicionales y una mayor cantidad de obras a las pactadas inicialmente en el contrato.**

Para que proceda el reconocimiento y pago de mayores cantidades de obra u obras adicionales, es necesario que estas hubieren sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante.

**3.5. Enriquecimiento sin causa.** No se configura el enriquecimiento sin causa cuando:

- a) No medie entre las partes la celebración de un contrato que cumpla con las solemnidades exigidas por la ley para su formación y perfeccionamiento.
- b) No se demuestre que la entidad pública haya constreñido al contratista.
- c) No se haya configurado las causales de urgencia manifiesta.

Cuando se elude las partes del procedimiento exigido por la ley para la celebración de contratos, no puede alegarse el enriquecimiento sin justa causa.

## **2. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

En primer lugar, corresponde exponer qué ha entendido el supremo juez administrativo sobre la noción de equilibrio económico del contrato. Debe destacarse que alrededor de su definición no ha existido mayor debate jurisprudencial. De hecho, acorde a la corporación, se afirma que el equilibrio del contrato "no es otra cosa que el mantenimiento durante la ejecución del mismo, de la equivalencia entre obligaciones y derechos que se estableció entre las partes al momento de su celebración" (Consejo de Estado, 2003, exp. 15.119).

El equilibrio financiero en la contratación estatal en Colombia, por hechos imprevistos e incumplimiento del estado

Dicha equivalencia entre las prestaciones de los extremos contractuales puede romperse durante la ejecución del acuerdo por la ocurrencia de diversas circunstancias, las cuales pueden causar mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de una de las partes. Es en ese escenario donde se alteran las condiciones económicas pactadas y entra en juego el deber de restablecer su equilibrio financiero (Consejo de Estado, 2004, exp. 14.043).

Corresponde ahora enunciar los detonantes que dan vía a la ruptura de la ecuación financiera. En la Exposición de motivos del proyecto de la Ley 80 de 1993 estos se dividen en dos grupos. De acuerdo al artículo 5.º del Estatuto Contractual, los supuestos de la ruptura de la ecuación del acuerdo pueden ser: (i) "causas imputables a las entidades públicas" o (ii) "hechos imprevisibles y extraños a las partes" (Benavides, 2002, p. 118).

Mientras que dentro de las causas imputables a la Administración se ubican el incumplimiento de las entidades estatales, el ejercicio de las prerrogativas contractuales del poder público y el hecho del príncipe,- el segundo grupo, correspondiente a los hechos imprevistos y ajenos a las partes, se identifica con la aplicación de la teoría de la imprevisión.

Así, nuestro ordenamiento contractual administrativo consagra las causas de ruptura del equilibrio financiero y su correspondiente solución, referente al restablecimiento de la ecuación económica. De este modo, el equilibrio financiero constituye un eje fundamental de la contratación administrativa y, gracias a la expedición de la Ley 80 de 1993, la obligación de su mantenimiento es una norma de imperativo cumplimiento para las partes (Consejo de Estado, 1996, exp. 10.151). De ahí que mediante la garantía de la equivalencia de derechos y obligaciones el Estado asegura la prestación del servicio público en condiciones de continuidad y eficiencia (Verano, 2012, p. 232).

## **Conclusión**

Con lo expuesto en el presente artículo, cabe anotar que el equilibrio financiero en la contratación estatal en Colombia, se manifiesta de varias formas, toda vez que aun cuando la normatividad se exige cumplir para todo el territorio nacional, no es menos cierto, que este es un país de regiones y por supuesto la parte cultural incide, ya que existen variantes como la misma topografía, lo que hace que en unas regiones se den situaciones que en un momento dado pueden afectar el contrato, más específicamente el equilibrio. Si bien es cierto que antes de iniciar el contrato se establecen las reglas de juego, no es menos cierto que muchos factores inciden para que se presente esta situación que afecta a las partes. El

comportamiento y la forma de relacionarse de un individuo al interior de una empresa puede afectar su desarrollo (Cortés, 2017)

Durante la etapa de ejecución es posible que se presenten situaciones que pueden alterar la ecuación contractual, lo que da lugar al deber de restablecimiento a la parte afectada. Esto constituye el rompimiento del equilibrio económico del contrato, caso en el cual surge el deber de restablecerlo, bien sea mediante una indemnización integral de perjuicios, mediante el reconocimiento de los mayores costos en los que incurrió, o llevando al contratista a un punto de no pérdida conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993.

Varias circunstancias pueden presentar estas afectaciones, una de ellas la “Teoría de la Imprevisión” o sea la ocurrencia de hechos imprevistos e imprevisibles, ajenos a las partes; la otra es la ocurrencia de hechos imputables a una actuación legal de la parte contratante, que puedan afectar la ecuación financiera del contrato en forma anormal y grave, de tal manera que sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más costosa para la parte afectada, esto es lo que se denomina por la doctrina jurídica como “Hechos del Príncipe”; o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, en este caso la afectación de la ecuación contractual proviene de una medida de carácter general emitida por entidad estatal contratante y la teoría del “Ius Variandi”, que se presenta cuando la entidad pública en ejercicio de sus facultades legales atribuidas por la ley 80 de 1.993, hace uso de las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral o de modificación del contrato, con ocasión de lo cual genera un perjuicio al contratista. Gracias a la globalización, la información financiera es considerada el eje principal por los diferentes agentes que interactúan en el mercado mundial (Barreto, 2016)

Al romperse el equilibrio económico, es importante que por parte de los entes de control y los tribunales de arbitramento y judiciales busquen las fórmulas, que den la solución para que no se prolongue la culminación del trabajo a realizar, si no que se den todos los medios posibles sin dilaciones para que no salga afectado ni el Estado, ni el contratista y así poder cumplir el fin previsto en el contrato en discusión.

El equilibrio financiero en la contratación estatal en Colombia, por hechos imprevistos e incumplimiento del estado

## Referencias

Barreto Mardach, B. E., & Marchena Rivera, M. (2016). Incidencia del nuevo marco normativo de auditoría en el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia. *Dictamen Libre*, (18), 23–29. <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.18.3088>

Benavides Russi, José Luis. *El Contrato Estatal: Entre el Derecho Público y el Derecho Privado*. 2ª Ed. Bogotá: Ed. Universidad Externado de Colombia, 2004.

Colombia compra eficiente, Síntesis, Normativa y Jurisprudencia en contratación. URL:<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/3-etapa-contractual-equilibrio-econ%C3%B3mico>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentenciade 26 de febrero de 2004, exp. 14043.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección b, sentencia de 28 de junio de 2012, exp. 21990.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia, 2003, exp. 15119.

*Contratos Estatales*, Editorial Legis. Primera Edición, 2017.

Cortés Rodríguez D. A., & Rosales Acevedo, G. A. (2017). Propuesta pedagógica para el mejoramiento del clima organizacional. *Revista ADGNOSIS*, 6(6), 141–153. <https://doi.org/10.21803/adnognsis.v6i6.196>

De los ríos Castiblanco J. C. (2018). El juez y la administración o impartición de justicia en Colombia. *Revista ADGNOSIS*, 7(7). <https://doi.org/10.21803/adgnosis.v7i7.292>

Escuela Superior de Administración Pública (2016). *Cartilla de Administración Pública*.

[Citado el 18 de Abril de 2016].

Polo Rodríguez, F., & Villasmil Molero, M. (2018). Estudio comparado sobre la regulación del impuesto al valor agregado (IVA) en Colombia y España. *Dictamen Libre*, 2(23), 15–24. <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.23.5142>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (2016). *Curso de Contratación Estatal. Colombia*. [Citado el 18 de Abril de 2016].